



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	05001 40 03 014 2019 00369-00
Demandante	LOTE 2 B ETAPA 2 FASE 1 –VILLAS DE LA ANTIGUA
Demandado	SOCIEDAD INVERSIONES PALO DE ROSA S.A
Asunto:	TERMINA DESISTIMIENTO
Auto Int.	005

A partir de la revisión del expediente, advierte el Juzgado que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación o actuación. Sobre el particular, establece el artículo 317 del C.G.P:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

(Subrayado fuera del texto original)

Teniendo que en el presente asunto se materializó el supuesto de hecho consagrado en la norma transcrita, toda vez que el proceso permaneció inactivo entre el día 26 de febrero de 2021 (Respuesta oficio, PDF 012 C1) y el 31 de mayo de 2022 (memorial PDF 013 C1).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. DECLARAR LA TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso EJECUTIVO promovido por LOTE 2 B ETAPA 2 FASE 1 –VILLAS DE LA ANTIGUA en contra de SOCIEDAD INVERSIONES PALO DE ROSA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

El embargo del inmueble identificado con el F.M.I. Nro. 024-22471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, de propiedad del demandado INVERSIONES PALO DE ROSA S.A. Registrada la medida se decidirá sobre el secuestro.

La medida fue comunicada mediante oficio No 992 del 24 de mayo de 2019.

TERCERO: Se requiere a la sociedad designada como secuestre, GERENCIAR Y SERVIR ubicable en:

CRA 78 88-70 INT 201 Med.	3221069	3173517371	gerenciaryservir@gmail.com
---------------------------	---------	------------	--

Dirección del domicilio principal: Carrera 78 88 70 Interior 201
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gerenciaryservir@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3221069
Teléfono comercial 2: 3173517371
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

para que proceda con la entrega material del inmueble según corresponda y presente un informe definitivo de su gestión, sin lo cual no habrá lugar a fijación de honorarios definitivos si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, los cuales serán entregados a la parte actora, previa la entrega de la copia correspondiente y del comprobante de pago del respectivo arancel.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este auto se ORDENA el archivo definitivo del presente proceso.

SEXTO: Sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97867d9ab9f393562483887389b5f29b898d2ee0f599a42cc3e422c0c486b86a**

Documento generado en 01/02/2023 03:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>